

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta Sucasoras de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1192

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE TARRAGONA

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en circular fecha 30 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Desde que empezó a regir la vigente ley de Justicia municipal, ha venido llamando la atención de esta Fiscalía la disparidad de criterios que se observaba en la sustanciación de las competencias por inhibitoria suscitadas en los juicios verbales y de faltas, pues en tanto que unas eran tramitadas por los Tribunales municipales, otras lo eran por los Jueces sin la asistencia de los Adjuntos.

La repetición de casos en que se advierte tal divergencia, la circunstancia de haber sido declaradas mal formadas algunas de ellas con vario criterio, y la indudable conveniencia de que la ley sea uniformemente aplicada en toda la Nación, han decidido a esta Fiscalía a interesar del Tribunal Supremo una declaración que pusiera término a este estado de cosas que en cada favorecía a la Administración de Justicia y al orden y buen nombre de los Tribunales.

Al efecto, en los casos que recientemente se ha presentado, ha planteado esta cuestión, absteniéndose de emitir dictamen respecto al fondo de la competencia, y solicitando que se declarase mal formada y no haber lugar a decidir, siempre que no se hubiera sustanciado por los Tribunales municipales correspondientes, y la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo, de conformidad con el dictamen Fiscal, en sentencias dictadas con fecha 18 del corriente mes en dos de los incidentes

sometidos a su resolución, ha declarado textualmente:

«Considerando que si bien esta Sala, desde 1.º de Enero de 1908, en que empezó a regir la ley de Justicia municipal, viene resolviendo las competencias promovidas en los juicios verbales, y sustanciadas, unas veces con la intervención de todos los elementos que integran el Tribunal municipal, y otras y más generalmente, de los Jueces que lo presiden por sí solos, sin que se haya hecho demostración alguna respecto al particular, el deseo de establecer jurisprudencia uniforme sobre tan importante extremo entre los distintos Tribunales de la Nación, las repetidas pretensiones del Fiscal de este Tribunal Supremo en tal sentido, y principalmente la repetición de casos en que se advierte dicha diferencia, obligan a nuevo y detenido examen sobre el espíritu de dicha ley:

«Considerando que a las resoluciones que dictan los Jueces ó Tribunales contentientes en las cuestiones de competencia no puede menos de concedérselas carácter definitivo, porque por medio de ellas se atribuyen ó declinan el conocimiento de un asunto determinado, y así otorga la ley en su caso el recurso de casación, ya por infracción de la ley ya por quebrantamiento de forma, según los artículos 1.692 y 1.693 de la ley de Enjuiciamiento civil:

«Considerando que esto supuesto, cuando la contienda se produce respecto a juicios verbales de que conoce la Justicia municipal, deben intervenir en dichos incidentes los mismos Tribunales de cuya jurisdicción se trata y no el Juez municipal, sólo al que únicamente concede el art. 16 de la ley de 5 de Agosto de 1907 funciones instructoras, entre las que no se encuentran las referentes a las competencias, especialmente mencionadas en el párrafo 3.º del art. 21 de aquélla, debiendo entenderse en este sentido reformado el núm. 1.º del 80 de la ley de Enjuiciamiento civil:

«Considerando que en su virtud tanto el Juez municipal de... como el de..., al promoverse la inhibitoria ó recibir respectivamente el requerimiento en el juicio verbal incoado ante el último, han debido proceder en la forma prescrita por los artículos 22 y 23 de la repetida ley de 5 de Agosto, con las modificaciones que, dada la naturaleza especial del procedimien-

to, requieren los 84.º párrafo 2.º y siguientes de dicha ley Procesal;

«Fallamos que debemos declarar y declaráremos mal formada esta competencia y que no ha lugar a decidir, devuélvase las actuaciones remitidas a los correspondientes Juzgados para que procedan con arreglo a derecho, sin hacer declaración sobre costas.»

Resuelta de este modo la duda suscitada, ya no es posible consentir que la sustanciación de los conflictos de esta clase dentro de la jurisdicción ordinaria, obedezca a otro criterio, y a éste debe ajustarse estrictamente el Ministerio Fiscal sosteniendo la integridad de las atribuciones y competencia de los Tribunales, por la que está especialmente encargado de velar.»

Y a fin de que llegue a conocimiento de los Fiscales municipales de esta provincia para que se ajusten a lo resuelto en dicha circular y no consientan que en los incidentes de competencia que se susciten deje de conocer el Tribunal municipal respectivo, se publica la presente en el Boletín oficial, de la que se servirá acusarme recibo.

Tarragona 1.º de Abril de 1912.— Manuel Martínez.— Sr. Fiscal municipal de...
Núm. 1193

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Débito de los Ayuntamientos por el 1 por 100 sobre pagos

Circular

De orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se formó por esta Intervención y fué remitido al expresado Centro el estado de lo que resultaban adeudando al Tesoro los Ayuntamientos de esta provincia por el concepto expresado desde la creación del mismo hasta fin de Diciembre de 1910, y como dichos descubiertos no tienen razón de existir dados los términos del reglamento de 10 de Agosto de 1893 porque se rige, no obstante haberse cumplido todos los procedimientos administrativos y de apremio ordenados para su exacción, se está ya en el caso de proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 22 del mencionado reglamento, pasando el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, según tengo ya prevenido en circulares anteriores, pero

- continuando la norma de conducta que me tracé al hacerme cargo de esta Delegación de Hacienda, de evitar, dentro del cumplimiento de los deberes que me impone el cargo, perjuicios a las Corporaciones municipales; se publica a continuación el estado de los débitos a que se hace referencia, con el fin de que las Corporaciones que aparezcan deudoras puedan consultar y compulsar su contabilidad para que si resulta conformidad verifiquen los ingresos antes del 15 del actual, y si por el contrario apareciesen diferencias las aclaren con los documentos justificativos correspondientes en la Intervención de Hacienda antes de la fecha citada, pues pasada dicha fecha se cumplirá por esta Delegación de Hacienda, como ya se ha dicho, el art. 22 del reglamento de 10 de Agosto de 1893.
- Aiguamurcia, 165'99 pesetas.
 - Albiñana, 332'40 id.
 - Albiol, 37'89 id.
 - Alcanar, 604'41 id.
 - Alcover, 1 282'09 id.
 - Aldover, 695'59 id.
 - Aleixar, 365'52 id.
 - Alfara, 220'12 id.
 - Alforja, 529'82 id.
 - Alfó, 0'71 id.
 - Almóster, 140'15 id.
 - Altafulla, 345'32 id.
 - Ametlla, 656'56 id.
 - Amposta, 140'93 id.
 - Arbós, 450'72 id.
 - Arbolí, 79'84 id.
 - Argentera, 450'72 id.
 - Arnes, 87'04 id.
 - Ascó, 226'99 id.
 - Barbará, 354'86 id.
 - Batea, 201'28 id.
 - Bellvey, 140'34 id.
 - Bellmunt, 90'16 id.
 - Bisbal de Falset, 69'32 id.
 - Bisbal del Panadés, 254'98 id.
 - Blaucafort, 266'02 id.
 - Benifallet, 210'48 id.
 - Benissanet, 92'20 id.
 - Bonastre, 191'40 id.
 - Borjas del Campo, 573'21 id.
 - Bot, 270'39 id.
 - Botarell, 113'89 id.
 - Brafim, 77'85 id.
 - Cabacés, 71'33 id.
 - Cabra, 189'86 id.
 - Calafel, 214'55 id.
 - Cambriis, 942'55 id.
 - Canonja, 134'43 id.
 - Capafus, 66'20 id.

Capsanes, 107'18 pesetas.
 Caseras, 72'46 id.
 Castellvell, 59'95 id.
 Catllar, 377'30 id.
 Ceballá del Condado, 111'52 id.
 Cenia, 723'63 id.
 Ciurana, 50'22 id.
 Colldejou, 152'14 id.
 Conesa, 80'02 id.
 Constantí, 437'15 id.
 Corbera, 377'37 id.
 Cornudella, 331'33 id.
 Creixell, 155'41 id.
 Cunit, 35'16 id.
 Cherta, 53'53 id.
 Dosaignas, 122'26 id.
 Esplugá de Francolí, 848'43 id.
 Febró, 44'32 id.
 Falset, 1.263'41 id.
 Fatarella, 38'86 id.
 Figuerola, 74'06 id.
 Figuera, 87'62 id.
 Flix, 1.081'67 id.
 Forés, 1'14 id.
 Freginals, 59'69 id.
 Galera, 643'42 id.
 Gandesa, 1.613'18 id.
 García, 201'04 id.
 Garidells, 106'76 id.
 Ginestar, 187'53 id.
 Godall, 275'20 id.
 Gratallops, 28'66 id.
 Guiamets, 98'29 id.
 Horta, 69'71 id.
 Irlas, 20'80 id.
 Lloá, 33'72 id.
 Llorach, 25'10 id.
 Llorens, 131'99 id.
 Margalef, 67'98 id.
 Marsá, 293'85 id.
 Mas de Barberáns, 890 id.
 Masllorens, 15'21 id.
 Masdeverge, 147'03 id.
 Masó, 126'72 id.
 Maspujols, 15'08 id.
 Masroig, 119'83 id.
 Milá, 121'90 id.
 Miravel, 252'57 id.
 Molá, 76'99 id.
 Montmell, 1.117'91 id.
 Montblanch, 1.293'37 id.
 Montbrío de Tarragona, 489'15 id.
 Montbrío de la Marca, 82'29 id.
 Montreat, 244'35 id.
 Montroig, 296'92 id.
 Mora la Nueva, 443'44 id.
 Mora de Ebro, 971'88 id.
 Morell, 336'40 id.
 Morera, 64'26 id.
 Musara, 56'35 id.
 Nou, 18'31 id.
 Nules, 122'01 id.
 Palma, 200'35 id.
 Pallaresos, 18'87 id.
 Pasanant, 213'38 id.
 Pauls, 230'77 id.
 Perafort, 34'91 id.
 Perelló, 462'13 id.
 Pilas, 60'03 id.
 Pinell, 391'84 id.
 Pira, 156'83 id.
 Pla de Cabra, 194'92 id.
 Pobla de Mafumet, 110'22 id.
 Pobla de Masaluca, 409'37 id.
 Pobla de Montornés, 92'16 id.
 Poboleda, 76'97 id.
 Pont de Armentera, 119'10 id.
 Porrera, 443'32 id.
 Pradell, 228'37 id.
 Prades, 145'73 id.
 Prat de Compte, 134'57 id.
 Pratdip, 346'08 id.
 Puigpelat, 127'84 id.
 Puigtió, 115'84 id.
 Querol, 51'31 id.
 Rasquera, 251'05 id.
 Rourell, 155'71 id.
 Renau, 35'26 id.
 Reus, 6.205'70 id.
 Riba, 110'62 id.
 Ribarroja, 591'48 id.
 Riera, 241'80 id.
 Riudecañas, 253'44 id.
 Riudecols, 87'01 id.
 Riudoms, 875'04 id.

Rocafort de Queralt, 148'01 id.
 Roda de Bará, 74'34 id.
 Rodoná, 90'25 id.
 Rojals, 84'42 id.
 Roquetas, 563'38 id.
 Salomó, 229'68 id.
 San Carlos de la Rápita, 895'94 id.
 San Jaime dels Domenys, 200'42 id.
 San Vicente dels Calders, 5'44 id.
 Santa Bárbara, 280'35 id.
 Santa Coloma de Queralt, 28'05 id.
 Santa Oliva, 182'85 id.
 Santa Perpetua, 53'32 id.
 Sarreal, 198'99 id.
 Secuita, 250'11 id.
 Selva, 607'18 id.
 Senant, 88'79 id.
 Solivella, 73'63 id.
 Tamarit, 11'81 id.
 Tivenys, 827'79 id.
 Tivisa, 77'17 id.
 Torre de Fontanella, 34'55 id.
 Torre del Español, 35'80 id.
 Torredembarra, 898'65 id.
 Torroja, 25'91 id.
 Tortosa, 5.268'75 id.
 Ulldéu, 304'75 id.
 Ulldemolins, 168'36 id.
 Vallclara, 139'95 id.
 Vallfogona, 103'81 id.
 Vallmoll, 463'69 id.
 Valls, 1.463'52 id.
 Vandellós, 748'48 id.
 Vendrell, 391'60 id.
 Vespella, 10'54 id.
 Vilanova de Escornalbon, 255'17 id.
 Vilanova de Prades, 172'74 id.
 Vilallonga, 100'70 id.
 Vilaplana, 253'41 id.
 Vilardona, 202'54 id.
 Vilaseca, 865'82 id.
 Vilaverí, 267'08 id.
 Vilabella, 263'94 id.
 Villalba, 130'28 id.
 Vitella alta, 68'96 id.
 Vitella baja, 113'77 id.
 Vimbodí, 271'84 id.
 Vinebre, 42'31 id.
 Viñols, 295'63 id.
 Tarragona 1.º de Abril de 1912.
 —El Delegado de Hacienda, Modesto Marin.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debido adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Mayo próximo aceite vegetal de 1.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pasta, patatas, tocino, manteca de cerdo, leña, carbón de cok, carbón vegetal, jabón común, leche de vaca y leche de cabra, se convoca por el presente anuncio a un concurso que tendrá lugar a las diez del día 20 del actual, en las Oficinas de la Administración de este Hospital, a cuya hora podrán presentarse proposiciones, en las que consten las señas del proponente; que los artículos son de superior calidad, de los que acompañarán muestras, y que los precios son pæstos en almacenes, no admitiéndose los que no reúnan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, de nueve á doce.
 Tarragona 4.º de Abril de 1912.—
 El Jefe administrativo, Alberto Barrón.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del mes de Mayo próximo venidero han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.
 Lo que, de orden del Ilmo. señor Presidente, se hace público á fin de

que los aspirantes presenten en la Secretaría de gobierno, dentro de los primeros quince días del mes de Abril venidero, las solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.º del citado reglamento, acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.
 Barcelona 28 de Marzo de 1912.—
 El Secretario de gobierno, Manuel Sierra.

**Núm. 1196
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Vandellós**

Debido procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1913, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten las declaraciones de alta y baja hasta el 15 de Mayo próximo, á fin de ser incluidas en dichos apéndices.
 Vandellós 28 de Marzo de 1912.—
 El Alcalde, José Escoda.

**Núm. 1197
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Catllar**

Debido confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1913, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el próximo mes de Abril, presentando las reclamaciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrán incurrir.
 Catllar 31 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Agustín Jové.

**Núm. 1198
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Viñols**

Debido procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Mayo las declaraciones de alta y baja á fin de ser incluidas en dicho apéndice.
 Viñols 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, José M.ª Serra.

**Núm. 1199
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Lloá**

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios por la Junta respectiva para el ejercicio del corriente año, se anuncia al público por el presente, por lo que estará dicho documento ocho días de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía, á los efectos de reclamación.
 Lloá 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Matías Mestre.

**Núm. 1200
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Blancafort**

Debido procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1913, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como fo-

rastreros, que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos rústica, urbana y pecuaria, bien por traslación de dominio, bien por otra causa, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo hasta el día 30 de Abril próximo los documentos justificativos que las motiven.
 Blancafort 28 de Marzo de 1912.—
 El Alcalde, José Iborra Parés.

**Núm. 1201
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Falset**

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento de la riqueza del mismo para el próximo año de 1913, se invita á cuantas personas hayan sufrido alteración en su riqueza en este término municipal, bien sea por legado, herencia, compra-venta, cambio ó permuta ó por cualesquiera otra causa, se presenten en esta Alcaldía hasta el día 10 del mes de Mayo próximo á solicitar los procedentes cambios, acompañando para ello los documentos justificativos que acrediten los cambios.
 Las solicitudes que se presenten pasado el día 10 de Mayo quedarán pendientes de despacho para otro año.
 Falset 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Emilio Llorens.

**Núm. 1202
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Febró**

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el ejercicio del año actual de 1912, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, con objeto de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean procedentes.
 Febró 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Esteban Mariorell.

**Núm. 1203
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Pratdip**

Terminados los repartimientos de guardería rural y vecinal de este distrito para el presente año, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.
 Pratdip 27 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José Bargalló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 542 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1204

FIGUERAS VALLDOSERA, Isidro, hijo de Bienvenido y Teresa, natural de Brafim (Tarragona), de estado soltero, oficio sastre, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por la falta grave de no asistir á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Aragón, número 21, D. Vicente Ricarte Lafont, de Guadalupe en Zaragoza.